

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL
ESTADO**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO	5
CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO	7
CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DE APOYO	8
CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES	14
CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DIRECCIONES DE ÁREA	15
CAPITULO VII DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS	27
CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES, COMITÉS Y CONSEJOS	29
CAPITULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	30
CAPITULO X DE LAS RELACIONES LABORALES	30
CAPITULO XI DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO	30
CAPITULO XII DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES	30
TRANSITORIOS	31

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
No. 80 ALCANCE II, EL VIERNES 07 DE OCTUBRE DE 2022.

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 44, el Martes 31 de mayo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6o. Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 433; Y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Estatal, define que es imperativo mejorar sustancialmente las condiciones de vida y el bienestar de las y los Guerrerenses, mediante la promoción de un desarrollo económico, social, político y cultural, de manera sostenida, sustentable e incluyente.

Que es necesario controlar y revertir los actuales niveles de deterioro ambiental, a través del impulso de procesos como es el de fortalecer la Gestión Ambiental Estatal para transitar hacia un estilo de desarrollo de carácter sustentable que sea compatible con la vocación ecológica y productiva de cada región de la Entidad.

Que con fecha 4 de junio del 2003, el Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, representante del Partido Verde Ecologista de México integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de sus facultades constitucionales plasmadas en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Núm. 286, presentó al Honorable Congreso la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones III y XXIII, 54 fracción II, 74 fracción I, 84 párrafo segundo, 86 primer párrafo, 87, 127 primer y tercer párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Núm. 286, las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, emitieron el dictamen y proyecto de iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, realizándose en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

Que las Comisiones Unidas coinciden con lo expresado por el Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca en el sentido de crear una Secretaría de despacho como una instancia no sólo reguladora sino también operadora de programas y políticas en materia ecológica, con atribuciones de ejecución y decisión que le permitan convertirse en una dependencia sustantiva y no solamente como área burocrática del Gobierno Estatal.

Que tomando en consideración lo antes expresado, se acordó enviar la iniciativa de Decreto a Instituciones Públicas afines y a Organismos no Gubernamentales con el objeto de hacerlas partícipes del proyecto y enriquecieran con sus comentarios u observaciones el documento de referencia, habiéndose obtenido la aportación invaluable de la Delegación Federal Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de la Gerencia Regional V Pacífico Sur de la Comisión Nacional Forestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado; de la Procuraduría de Protección Ecológica; del Parque para la Educación Ambiental; de la Unión de Ejidos Forestales y Agropecuarios "General Hermenegildo Galeana"; PROTOMEX A.C. y del Consejo Regional de la Sierra de Guerrero.

Que realizado el análisis de la iniciativa y tomando en cuenta que las atribuciones que le confieren van más allá de sólo proteger el ambiente, siendo esta función una parte de las muchas que ejercerá, se consideró conveniente el cambio de denominación del Órgano que se crea, determinándose que lo adecuado es llamarla Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN); por otra parte con el fin de no convertir a la dependencia en un Órgano más dentro de la administración que genere únicamente erogaciones, se le otorgan facultades sustantivas entre ellas, el fomento de los Programas Forestales, con los programas del combate a los incendios forestales; el mejoramiento del medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales, así como el de ser el enlace de coordinación con la Federación y Municipios en materia forestal y aprovechamiento de recursos naturales, lo que le permitirá con la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, recepcionar los programas de la Comisión Nacional Forestal y los recursos que se asignen a estos.

Que de igual forma al tener la Procuraduría de Protección Ecológica tareas de supervisión y vigilancia y la nueva Secretaría funciones normativas es necesaria su permanencia como Órgano Administrativo Desconcentrado de la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN), acotando en consecuencia sus atribuciones, mismas que corresponderá a la propia Secretaría determinar en el Reglamento Interior que al efecto elabore y autorice el Gobernador del Estado en términos de la propia Ley de la Administración Pública.

Que uno de los principales puntos a valorar lo fue el presupuesto que tendría que destinarse a la Secretaría, por lo que se debe dejar claro que ante la escasez de los recursos en el Estado, se consideró conveniente que su presupuesto se conforme con la asignación de los Recursos Materiales, Financieros y Humanos de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero y los programas y techo financiero de la Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural, independientemente de ello, se establece en un artículo transitorio que en el caso de que al Estado de Guerrero, se le asignen nuevos ingresos federales, priorizará la estructura y los programas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) y realizará las asignaciones o transferencia correspondientes.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

Que con base en los razonamientos expresados, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas, acordaron realizar un cambio en la estructura de la iniciativa, adicionando nuevas fracciones en el artículo 31 bis, derogando aquéllas que en materia forestal se contienen en el artículo 30, suprimiéndolas de los asuntos de la Secretaría de Desarrollo Rural, reformando una fracción del artículo 29, estableciendo la coadyuvancia de la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) para la elaboración de planes y programas de promoción del ecoturismo y modificar en algunos casos la redacción de las fracciones propuestas.

Que el 27 de abril de 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 36 Alcance I, el Decreto Núm. 205, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, en el cual se integra como dependencia de la Administración Pública Estatal, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN).

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN), tiene a su cargo el regular, fomentar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el Estado.

Que para dar legalidad y eficacia a las políticas públicas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN), como Dependencia del Poder Ejecutivo, se hace imprescindible que estén sustentadas dentro de un marco legal y administrativo; por ello es menester que cuente con un Reglamento Interior, a fin de regular su organización y el ámbito de competencia de sus unidades y áreas administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que integran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables en materia ambiental así como el Reglamento de la Ley del Equilibrio y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental del Estado de Guerrero, Decretos, Acuerdos, Normas Oficiales Federales y Estatales, Circulares y órdenes del Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

ARTICULO 3.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN), a través de sus unidades y áreas administrativas, conducirá sus actividades en forma programada para regular, fomentar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el Estado.

ARTICULO 4.- Al frente de la Secretaría estará un Secretario de Despacho, quien para el desempeño de las funciones, se auxiliará de Unidades Administrativas de Apoyo Directo, Delegación Administrativa, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Jefaturas de Departamento, de los Órganos Administrativos Desconcentrados, Procuraduría de Protección Ecológica y Delegaciones Regionales, del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y el presupuesto asignado lo permita.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

ARTICULO 5.- Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN), contará con las Unidades, Áreas Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados siguientes:

A.- Secretario:

I.- Unidad de **Asuntos Jurídicos**; (REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

II.- Unidad de **Gestión Ambiental y Proyectos Especiales**; (REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

III.- Delegación Administrativa; y

IV.- Unidad de Fomento a la Cultura Ecológica y la Participación Social.

B.- Dirección General de Recursos Naturales:

I.- Dirección Forestal:

a) **Se deroga**. (DEROGADO, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

b) Departamento de Restauración y Fomento Forestal;

c) Departamento de Áreas Naturales Protegidas; y

d) Departamento de Vida Silvestre.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

II.- Dirección de Impacto Ambiental y Ordenamiento Territorial:

- a) Departamento de Impacto Ambiental;
- b) Departamento de Sistemas de Información Ambiental; y
- c) Departamento de Ordenamiento Territorial y Zona Federal.

C.- Dirección General del Medio Ambiente, Prevención y Contaminación del Agua:

I.- Dirección de Residuos:

a) Departamento de **Supervisión de Rellenos Sanitarios y Rastros.** (REFORMADO, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

II.- Dirección de Emisiones a la Atmósfera; y

III.- Departamento de Prevención y Contaminación del Agua.

D.- Organos Administrativos Desconcentrados:

I.- Procuraduría de Protección Ecológica; (REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

II.- Delegaciones Regionales: (REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

a) **Costa Grande;**

b) **Tierra Caliente; y**

c) **Acapulco.**

III.- **Viveros Forestales; y** (ADICIONADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

IV.- **Zoológico Zochilpan.** (ADICIONADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

ARTÍCULO 6.- Los titulares de las unidades administrativas, contarán con el personal profesional y técnico que las necesidades del servicio lo requieran para el cumplimiento de los programas establecidos, con apego estricto al presupuesto asignado.

ARTÍCULO 7.- Las atribuciones de los Jefes de Departamento, se establecerán en el Manual de Organización de la Secretaría que al efecto se expida.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 8.- La representación de la Secretaría y el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponde originalmente al Titular, que para el mejor desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de las Unidades Administrativas de la Dependencia, sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 9.- Corresponde en exclusiva al Secretario las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN), y podrá delegar dicha facultad al Titular de la Unidad de **Asuntos Jurídicos** mediante poder con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, y actos de administración, para intervenir en toda clase de procedimientos, juicios del orden laboral y contencioso administrativo, con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros; así como para articular y absolver posiciones; (REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

II.- Acordar con el Gobernador Constitucional del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten;

III.- Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Gobernador Constitucional del Estado y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

IV.- Dar cuenta al Congreso del Estado, cuando el Ejecutivo Estatal así lo determine, así como en los casos que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;

V.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y declaraciones sobre los asuntos que competan a la Secretaría;

VI.- Llevar un registro en orden cronológico sobre los informes proporcionados por las unidades administrativas de la Secretaría, separando los programas permanentes de los temporales, con el propósito de identificar las acciones del gobierno federal, así como de las instrumentadas por las autoridades municipales;

VII.- Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, de conformidad con la normatividad que establezca la Contraloría General del Estado;

VIII.- Proponer al Gobernador Constitucional del Estado, a los servidores públicos superiores de la Secretaría para su designación; incluyendo al Procurador de Protección Ecológica;

IX.- Acordar las bases del nombramiento de los servidores públicos superiores de la Secretaría, ordenar su expedición y resolver sobre su remoción;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

X.- Establecer, dentro del marco de competencia de la Secretaría, las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación del desarrollo estatal, así como de programación, presupuestación, contabilidad, control interno y evaluación;

XI.- Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría, presentarlo a la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como dar los lineamientos para la formulación de los correspondientes a las unidades administrativas de la Dependencia;

XII.- Suscribir y autorizar la celebración de acuerdos, bases de coordinación o de concertación de cooperación técnica y, en general, todos aquellos actos en los que la Secretaría sea parte y, en su caso, designar expresamente al servidor público que deberá suscribirlos en su representación;

XIII.- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación a la Legislación Ambiental, de este Reglamento y sobre los casos no previstos en él;

XIV.- Expedir credenciales de identificación para el personal de las unidades administrativas a su cargo;

XV.- Certificar copias de documentos que obren en los expedientes de la Secretaría;

XVI.- Coordinar los organismos públicos descentralizados cuyas actividades corresponda al ámbito de su competencia;

XVII.- Solicitar informes, opiniones, dictámenes y todo tipo de información de interés de esta Secretaría de las diferentes instancias federales, municipales, así como de otras instancias federativas;

XVIII.- Aplicar las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas, conforme a lo previsto en la Ley de la materia;

XIX.- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de asuntos competencia de la Secretaría; y

XX.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

CAPITULO IV **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DE APOYO**

ARTÍCULO 10.- El Titular de la Unidad de **Asuntos Jurídicos**, tendrá las atribuciones siguientes:
(REFORMADO, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

I.- Fijar, sistematizar, unificar y difundir, para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

actividades de la Secretaría y de sus Organos Administrativos Desconcentrados, con excepción de aquéllos que la legislación aplicable reserve a los mismos;

II.- Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Secretaría, coordinar y evaluar los de sus Organos Administrativos Desconcentrados, conocer e intervenir en los que sean encomendados por el Secretario, así como participar en los Consejos o Comités Consultivos o Técnicos, con el carácter que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y el Titular del Ramo;

III.- Validar los actos de naturaleza jurídica que en uso de sus facultades indelegables deba emitir el Secretario, y someterlos a su consideración, para aprobación;

IV.- Revisar y, en su caso, formular los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas competencia de la Secretaría y de sus Organos Administrativos Desconcentrados, a efecto de someterlos a la consideración del Secretario, previo dictamen de procedencia;

V.- Dictaminar jurídicamente los proyectos de normas oficiales estatales en el ámbito de competencia de la Secretaría;

VI.- Resolver los recursos administrativos de su competencia y de la del Secretario;

VII.- Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las Unidades Administrativas de la Secretaría, así como llevar el control y registro de los mismos y de los que celebren los Organos Administrativos Desconcentrados;

VIII.- Iniciar, a petición de las Unidades Administrativas de la Secretaría, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios;

IX.- Establecer criterios en la resolución de los recursos administrativos de su competencia, y de aquéllos que correspondan a otras Unidades Administrativas de la Secretaría y, cuando proceda, de sus Organos Administrativos Desconcentrados;

X.- Representar legalmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN), mediante el poder que le otorgue el Secretario, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, y actos de administración, para intervenir en toda clase de procedimientos, juicios del orden laboral y contencioso administrativo, con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros; así como para articular y absolver posiciones;

XI.- Revisar el aspecto jurídico, del otorgamiento y asignación de permisos, autorizaciones y concesiones de aprovechamiento de los recursos naturales, impacto ambiental, riesgo ambiental, residuos sólidos, peligrosos, no peligrosos y los que las leyes en materia confieran al Estado;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

XII.- Certificar, en ausencia del Secretario, copias de documentos que obren en los expedientes de la Secretaría; y

XIII.- Las demás que les encomiende la superioridad y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Titular de la Unidad de **Gestión Ambiental y Proyectos Especiales**, tendrá las atribuciones siguientes: REFORMADO, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

I.- Convenir con los Ayuntamientos y Presidentes Municipales para que coadyuven al cumplimiento de las finalidades que la Legislación Ambiental confiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado;

II.- Convenir con el Gobierno Federal, Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios del Estado, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones en materia de la conservación de los recursos naturales y protección al ambiente para el desarrollo sustentable;

III.- Promover la participación comunitaria, social, privada y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental hacia el desarrollo sustentable y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la conservación de los recursos naturales y protección al ambiente;

IV.- Coadyuvar en la elaboración del programa de ordenamiento ecológico del territorio estatal, así como de la protección de las cuencas hidrográficas, con el fin de propiciar el desarrollo sustentable de las Comunidades, Municipios y Regiones que en ellas se enmarcan;

V.- Comunicar al Secretario de los avances del programa y solicitar su apoyo cuando sea requerido, así como informar al responsable de dicho programa a nivel estatal, el avance del mismo;

VI.- Integrar y someter en coordinación con la Delegación Administrativa, para aprobación del Secretario, el programa anual y el presupuesto de la Secretaría;

VII.- Evaluar la ejecución del programa anual y el ejercicio del presupuesto de la Secretaría, e informar a las autoridades superiores de los resultados obtenidos en coordinación con la Delegación Administrativa;

VIII.- Proponer, evaluar y dar seguimiento a programas especiales de la Secretaría;

IX.- Publicar y difundir la Gaceta Ecológica del Estado; y

X.- Las demás que le asigne el Secretario y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 12.- El Titular de la Delegación Administrativa, contará con las atribuciones siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

I.- Dirigir, coordinar y controlar los servicios de apoyo administrativo que requieran las Unidades Administrativas de la Secretaría;

II.- Realizar el control de gasto conforme al presupuesto establecido para proporcionar los recursos materiales y económicos, previamente autorizados por el Secretario y sobre la base de las atribuciones legales autorizadas;

III.- Tramitar los nombramientos, contrataciones, promociones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal de la Secretaría de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV.- Conducir las relaciones laborales de la Secretaría con sus servidores públicos y representantes;

V.- Proporcionar normas y criterios al Secretario para la selección, contratación y control del personal de la Secretaría de acuerdo a las necesidades;

VI.- Proponer al Secretario y Directores Generales, las condiciones generales de trabajo y sus modificaciones, difundir las disposiciones legales y administrativas que regulan la actuación de los servidores públicos, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales e imponer y registrar las sanciones a que se haga acreedor el personal de la Secretaría;

VII. **Tramitar ante la Secretaría de Finanzas y Administración la adquisición, ministración y contratación de los bienes y servicios** que requiera el funcionamiento de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos establecidos y recibirlos en el almacén con el visto bueno del área solicitante; (REFORMADO, P.O. 80 ALCANCE II, 07 DE OCTUBRE DE 2022)

VIII.- Llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;

IX.- Establecer, operar y dar seguimiento al almacén general de la Secretaría, así como elaborar las normas y criterios para su integración y debido funcionamiento;

X.- Coadyuvar en la gestión para mantener en condiciones apropiadas de operación, los bienes muebles e inmuebles utilizados para el funcionamiento de la Secretaría;

XI.- Asesorar al personal de la Secretaría en la ejecución de las acciones del Programa de Modernización de la Administración Pública;

XII.- Establecer, coordinar y dar seguimiento a la operación de los sistemas de contabilidad de la Secretaría, así como elaborar los informes y estados financieros correspondientes;

XIII.- Establecer las normas a que deben sujetarse la recepción, registro, clasificación, archivo y distribución de correspondencia en las Unidades Administrativas de la Secretaría;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

XIV.- Establecer y operar el sistema para la administración de los recursos financieros de la Secretaría, así como dar seguimientos a su operación;

XV.- Integrar y someter en coordinación con la Unidad de **Gestión Ambiental y Proyectos Especiales** para aprobación del Secretario, el programa anual y el presupuesto de la Secretaría; (REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

XVI.- Aplicar las normas y procedimientos establecidos para el ejercicio, seguimiento y control del presupuesto de la Secretaría y tramitar las solicitudes de modificación ante las Dependencias competentes;

XVII.- Evaluar la ejecución del programa anual y el ejercicio del presupuesto de la Secretaría e informar a las Autoridades Superiores de los resultados obtenidos en coordinación con la Unidad de **Gestión Ambiental y Proyectos Especiales**; (REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

XVIII.- Analizar e integrar la información que corresponda a la Secretaría, para la elaboración de la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente;

XIX.- Apoyar el establecimiento, control y evaluación del programa interno de protección civil, para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, así como aplicar las normas que se emitan para la operación, desarrollo y vigilancia del programa; y

XX.- Las demás que le asigne el Secretario y le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO 13.- El Titular de la Unidad de Fomento a la Cultura Ecológica y la Participación Social, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Fomentar la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación de la política ambiental, así como en las acciones de información, difusión, vigilancia y cumplimiento de la normatividad ambiental;

II.- Contribuir a la protección de los intereses de la sociedad en materia de protección ambiental, asesorando sobre las consultas planteadas al respecto que ésta realice;

III.- Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración ambiental;

IV.- Promover, efectuar y difundir investigaciones y desarrollos tecnológicos aplicables a la conservación de los recursos naturales y protección al ambiente, así como tecnologías y formas de uso requeridas sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, para un aprovechamiento racional y sostenible de los ecosistemas y recursos naturales;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

V.- Fomentar la cultura ambiental a través de la educación en la sociedad guerrerense, así como coordinar e implementar la gestión ambiental y el fomento a la investigación científica y tecnológica en la materia;

VI.- Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación, que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la investigación y formación de especialistas en las ciencias ambientales;

VII.- Proponer ante la Secretaría de Educación e Instituciones de Educación Media y Superior, la incorporación de contenidos referentes al desarrollo sustentable, la educación y cultura ambiental en los planes y programas educativos;

VIII.- Coadyuvar con las políticas nacionales sobre desarrollo sustentable, cambio climático, protección de la capa de ozono y de la diversidad biológica y los temas que sean de interés social, a través del diseño, realización y promoción de programas de educación y comunicación ambiental para la ciudadanía;

IX.- Instrumentar programas de formación y capacitación de recursos humanos, para apoyar las actividades hacia el desarrollo sustentable;

X.- Brindar asesoría a los Municipios, Dependencias y Entidades Estatales en asuntos relacionados a la concertación y promoción de la educación y cultura ecológica;

XI.- Promover, apoyar y organizar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales, a través de los órganos consultivos y de participación pública que determine el Secretario y, en coordinación con las Unidades Administrativas y Organos Administrativos Desconcentrados competentes, apoyar la organización y funcionamiento de los consejos técnicos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XII.- Gestionar convenios y contratos de concertación y colaboración con organizaciones sociales, públicas y privadas, cuyos objetivos y actividades coadyuven a impulsar una participación corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental, así como favorecer la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la prevención del deterioro ambiental;

XIII.- Proponer al Secretario, las estrategias y políticas tendientes a impulsar la participación de la sociedad en materia ambiental;

XIV.- Proporcionar, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Unidad de **Asuntos Jurídicos**, orientación jurídica en materia ambiental a las personas, organizaciones, grupos sociales, Estados y Municipios, sobre sus trámites, solicitudes, requerimientos y respuestas ante las Unidades Administrativas, Procuraduría de Protección Ecológica, Delegaciones Regionales de la Secretaría, así como solicitar a éstos la información que se requiera para tales efectos; (REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

XV.- Recibir, canalizar y dar seguimiento a las solicitudes, requerimientos y propuestas que formulen las personas, organizaciones y grupos sociales al Gobierno del Estado, al Secretario y a la propia Unidad, y diseñar e instrumentar los mecanismos, lineamientos y criterios de la atención ciudadana;

XVI.- Revisar las condiciones, oportunidad, transparencia y coordinación internas con las que se realizan los actos administrativos y se proporcionan los servicios competencia de la Secretaría, a efecto de promover la eficiencia, eficacia, racionalidad, simplificación y certidumbre a la actividad institucional;

XVII.- Evaluar, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría el desempeño e impacto de los diversos espacios de participación social de la Dependencia;

XVIII.- Promover prácticas administrativas y una cultura de servicio público, que garanticen el acceso a la información pública y faciliten la rendición de cuentas a la ciudadanía en todos los ámbitos de la función de la Secretaría; y

XIX.- Las demás que le confiera el Secretario y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

CAPITULO V **DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES**

ARTICULO 14.- Los Directores Generales, tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I.- Elaborar su programa anual de trabajo, y someterlo a la consideración del Secretario, para su análisis y aprobación para ejecutarlo;

II.- Someter a la aprobación del Secretario, los estudios y proyectos de disposiciones jurídicas, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en la Dirección de su responsabilidad;

III.- Desempeñar las funciones y comisiones que le sean encomendadas por el Secretario;

IV.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar todas aquellas acciones encomendadas por la superioridad;

V.- Desarrollar las acciones de su competencia en forma adecuada, en coordinación con los titulares de las demás unidades de apoyo y administrativas de la Secretaría;

VI.- Formular el proyecto de presupuesto anual de egresos que le correspondan a la Dirección de su competencia;

VII.- Someter a la consideración del Secretario, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y demás instrumentos normativos que regulen y definan las acciones y sistemas de operación de la Dirección de su competencia;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

VIII.- Proponer al Secretario el nombramiento y la remoción de los titulares de las Unidades Administrativas a su cargo, en los términos de la legislación aplicable;

IX.- Ejercer las atribuciones que les sean delegadas o les corresponda por suplencia;

X.- Realizar los dictámenes que se le requieran sobre asuntos que sean de su competencia;

XI.- Informar periódicamente al Secretario, sobre los asuntos de su competencia;

XII.- Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;

XIII.- Dirigir, programar y coordinar las labores de las Unidades Administrativas a su cargo, y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades competencia de la Secretaría;

XIV.- Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio administrativo de sus Unidades Administrativas, y proponer al Secretario la delegación de facultades en servidores públicos subalternos de su adscripción;

XV.- Proponer al Secretario, las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos que deban regir en las Unidades Administrativas que se le hubieren adscrito; comunicar a éstas los acuerdos respectivos, y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de facultades de dichas Unidades Administrativas;

XVI.- Proporcionar la información, datos y la cooperación técnica que se les requiera por otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, de conformidad con las normas y políticas que hubiere expedido o señalado el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII.- Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las Unidades Administrativas que les hubieren adscrito, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como dar atención al público;

XVIII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o les corresponda por suplencia; y

XIX.- Las demás que les encomiende la superioridad y otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DIRECCIONES DE AREA

ARTICULO 15.- El Director General de Recursos Naturales, tendrá a su cargo las Direcciones de Impacto Ambiental y de Ordenamiento Territorial, y Forestal y contará con las atribuciones siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

I.- Diseñar y promover en el ámbito competencia de la Secretaría, los instrumentos de fomento y la normatividad ambiental para proteger los recursos naturales y los ecosistemas, respecto de la contaminación a la atmósfera, al agua y al suelo, visual, lumínica, térmica, sonora, vibraciones y de olores, así como de los residuos sólidos y peligrosos, que generen las actividades de los sectores del desarrollo urbano, el transporte, los servicios y el turismo;

II.- Determinar las causas, elementos y efectos de los problemas ambientales de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como respecto al aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, a través de estudios e investigaciones, con la participación de las correspondientes unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias competentes de la Administración Pública Estatal, Federal y de los Gobiernos Municipales, así como de los sectores social y privado;

III.- Establecer, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, los mecanismos de comunicación y coordinación que se requieran para la realización de las acciones tendientes a promover el desarrollo sustentable en los programas de su competencia;

IV.- Diseñar instrumentos de fomento ambiental de carácter económico, social, ecológico y jurídico para promover el desarrollo sustentable en las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo, así como el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

V.- Promover la participación de los responsables de la infraestructura urbana, servicios y transporte en el diseño e instrumentación de normas y programas de fomento ambiental y desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como del aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

VI.- Elaborar y suscribir acuerdos de seguimiento y aplicación respecto a normas e instrumentos de fomento ambiental en el marco de su competencia, y del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Estatal o Federal y con los Gobiernos Municipales así como con los sectores privado y social;

VII.- Participar en la coordinación de acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de las actividades de su competencia;

VIII.- Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría, así como designar peritos a solicitud de autoridades judiciales y administrativas, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido requeridos;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

IX.- Apoyar al Secretario en la formulación de las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, así como para el diseño, ejecución y evaluación de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos deriven y de los correspondientes programas operativos anuales; y

X.- Las demás que le confiera el Secretario y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 16.- La Dirección Forestal, tendrá a su cargo los Departamentos de **Restauración y Fomento Forestal, de Áreas Naturales Protegidas y de Vida Silvestre**, y contará con las atribuciones siguientes: (REFORMADO, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

I.- Ejercer los actos de autoridad relativos a la aplicación de la política de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los recursos forestales;

II.- Operar mecanismos de coordinación entre la Federación y otras Entidades Federativas en materia forestal;

III.- Autorizar, suspender, revocar, anular y nulificar el cambio de utilización de suelo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y facilidades otorgadas mediante convenio con las Autoridades Federales;

IV.- Apoyar técnicamente la realización de los programas en materia forestal, en coordinación con otras Dependencias;

V.- Proponer al Director General de Recursos Naturales, la formulación y ejecución de programas de restauración ambiental y, en su caso de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;

VI.- Evaluar la prestación eficiente de los servicios técnicos forestales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.- Otorgar, modificar, suspender, revocar, anular, nulificar y cancelar las autorizaciones relativas a la forestación y al aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, así como elaborar los criterios y lineamientos para el establecimiento de unidades de manejo forestal;

VIII.- Otorgar, suspender, anular, nulificar y revocar, total o parcialmente, las autorizaciones en materia de sanidad forestal;

IX.- Expedir, tramitar y revisar la documentación relativa al ejercicio de las actividades forestales de su competencia;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

X.- Proponer a la Dirección General de Recursos Naturales, el establecimiento o levantamiento de vedas forestales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con base en los estudios técnicos que al efecto elabore;

XI.- Evaluar y dar seguimiento al establecimiento o levantamiento de vedas forestales, en los términos de las disposiciones aplicables;

XII.- Coordinar y evaluar programas de prevención y combate contra incendios forestales, así como constituirse en enlace con otras Dependencias de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal, así como con otras Entidades Federativas, para la ejecución de programas de combate de incendios forestales;

XIII.- Autorizar y validar la documentación y los sistemas de control previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales;

XIV.- Conservar los terrenos forestales de la Entidad, cuya administración no corresponda a otra Dependencia;

XV.- Realizar, integrar y mantener actualizado el inventario forestal estatal, y elaborar la zonificación de los terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, con base en el ordenamiento ecológico del territorio;

XVI.- Autorizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los programas de manejo para la reforestación y los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables para fines comerciales, así como realizar su control y evaluación y, en su caso, aprobar sus modificaciones;

XVII.- Supervisar y evaluar el desarrollo y conservación de las obras de infraestructura vial que se realicen en los terrenos forestales;

XVIII.- Dirigir la política administrativa de las áreas naturales protegidas, competencia del Estado y promover la participación de los sectores público, social y privado en su conservación, mediante el establecimiento, protección y manejo, incluyendo éste el uso y aprovechamiento sustentable, restauración y administración para el desarrollo sustentable;

XIX.- Expedir el certificado de los predios que se destinen voluntariamente a acciones de conservación y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad;

XX.- Establecer las políticas y lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo regional sustentable para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, aplicables a las zonas marginadas situadas en las regiones en que se ubiquen las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia y otras que por sus características la Dirección determine como prioritarias para la conservación;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

XXI.- Tramitar los actos administrativos que versen sobre concesiones relativas a inmuebles o terrenos estatales cuya administración compete a la Secretaría;

XXII.- Promover y gestionar el establecimiento de áreas naturales protegidas;

XXIII.- Planear y coordinar la ejecución de las políticas y programas en materia de establecimiento, protección, manejo, restauración, desarrollo comunitario y financiamiento para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia del Estado y sus zonas de influencia, con la participación de la Federación y de los sectores público, social y privado;

XXIV.- Aplicar, con la participación que corresponda a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, la política para conservar y proteger la biodiversidad, y de manejo y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y de su hábitat, incluidas especies en riesgo;

XXV.- Participar en la elaboración, establecimiento y regulación de los calendarios de épocas hábiles de caza y de aprovechamiento de aves canoras y de ornato;

XXVI.- Proponer la expedición, suspensión, modificación, anulación, nulificación o revocación, total o parcial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, permisos, licencias, dictámenes, opiniones técnicas, registros, certificados y demás documentación en materia de sanidad y autorizaciones para la captura, colecta, investigación, aprovechamiento, posesión, manejo, traslado y circulación o tránsito dentro del territorio estatal de ejemplares y derivados de vida silvestre, con excepción de aquéllas que la legislación aplicable en la materia excluya de su competencia;

XXVII.- Proponer a la Instancia Competente el establecimiento, modificación y levantamiento de vedas de vida silvestre, con la participación que corresponda a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría;

XXVIII.- Proponer, promover y autorizar el establecimiento de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre;

XXIX.- Proponer y promover, con la participación de las Unidades Administrativas y Organos Administrativos Desconcentrados competentes de la Secretaría y Entidades del Sector, el desarrollo de programas de educación y capacitación para la conservación, manejo y aprovechamiento de flora y fauna silvestre;

XXX.- Emitir opinión sobre las manifestaciones de impacto ambiental que se presenten en materia de vida silvestre, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI.- Promover y aplicar los planes de recuperación de las especies de vida silvestre en riesgo;

XXXII.- Participar con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, en la determinación del destino de los ejemplares de vida silvestre decomisados, entregados voluntariamente o rescatados y devueltos, así como opinar sobre el destino de partes y derivados silvestres;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

XXXIII.- Participar en la certificación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como de los servicios provenientes de unidades de manejo para la conservación de ésta, con excepción de aquellas especies que la legislación aplicable en la materia excluya de su competencia;

XXXIV.- Expedir, suspender, modificar, anular, nulificar o revocar, total o parcialmente, las autorizaciones correspondientes para el aprovechamiento de la vida silvestre en terrenos de propiedad estatal;

XXXV.- Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones de vida silvestre que se tornen perjudiciales, con la participación que corresponda a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría;

XXXVI.- Establecer y aplicar las medidas de sanidad relativas a la vida silvestre, con excepción de aquellas especies que la legislación aplicable en la materia excluya de su competencia;

XXXVII.- Promover el trato digno y respetuoso a la fauna silvestre;

XXXVIII.- Proporcionar a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, los lineamientos de carácter técnico que deberán observarse en el establecimiento de cuarentenas y campañas sanitarias relacionadas con la vida silvestre, con excepción de aquellas especies que la legislación aplicable en la materia excluya de su competencia;

XXXIX.- Proponer la expedición, suspensión, modificación, anulación, nulificación o revocación, total o parcial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, opiniones técnicas, registros, certificados y demás documentación en materia de colecta de vida silvestre con fines científicos, de investigación o aprovechamiento, relativos a su utilización en la biotecnología y el manejo, tránsito y liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados y de organismos vivos modificados, así como realizar los demás actos y actividades tendientes a garantizar un nivel adecuado de protección en materia de seguridad de la biotecnología, en los términos de la legislación aplicable; y

XL.- Las demás que les confiera la superioridad y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 17.- El Titular de la Dirección de Impacto Ambiental y Ordenamiento Territorial tendrá a su cargo los Departamentos de Impacto Ambiental, de Sistemas de Información Ambiental, y el de Ordenamiento Territorial y Zona Federal, y contará con las atribuciones siguientes:

I.- Aplicar la política general sobre impacto y riesgo ambiental, así como participar en su formulación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría;

II.- Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia del Gobierno del Estado y expedirlos, en su caso;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

III.- Modificar, suspender, anular, nulificar y revocar las autorizaciones en materia de impacto ambiental y analizar, en su caso, los estudios de riesgos respectivos;

IV.- Supervisar el proceso de consulta pública en torno a los proyectos que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en su caso, organizarlo con la participación de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V.- Poner a disposición del público los informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental, y solicitar la publicación de la Gaceta Ecológica de la información relevante del proyecto de obra o actividad de que se trate;

VI.- Requerir el otorgamiento de seguros y garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental;

VII.- Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de impacto ambiental de riesgo, así como dictaminar los correspondientes programas de prevención de accidentes;

VIII.- Establecer conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa a la presentación de manifestaciones de impacto ambiental y de los estudios de riesgo que, en su caso, se incluyan;

IX.- Establecer los mecanismos necesarios para verificar que en los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, se incorporen las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas;

X.- Participar en la celebración y ejecución de convenios con los Gobiernos Federales y Municipales, así como de otras Entidades Federativas;

XI.- Coadyuvar con las Unidades Administrativas y Organos Desconcentrados competentes de la Secretaría, en la promoción y elaboración de programas de actualización, ante los Gobiernos Federales y Municipales, así como de otras Entidades Federativas;

XII.- Proporcionar dictámenes técnicos de acuerdo a la normatividad en materia de organismos modificados o transgénicos;

XIII.- Desarrollar los criterios técnicos para el procedimiento de evaluación del impacto y riesgo ambiental, con el propósito de obtener estándares de calidad y mejora continua;

XIV.- Proponer programas de restauración ambiental de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

XV.- Participar con la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado en la evaluación del daño ambiental de las obras y actividades que no cumplan con el procedimiento de evaluación del impacto ambiental;

XVI.- Diseñar y establecer los lineamientos sobre la calidad de información y los mecanismos de acceso público y, en general, del marco conceptual del Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con la participación que corresponda a las Unidades Administrativas, Procuraduría de Protección Ecológica y Delegaciones Regionales de la Secretaría y Entidades del Sector, con la colaboración de los Gobiernos Municipales, la contribución de las Instituciones de Investigación y Educación Superior y Organizaciones Sociales;

XVII.- Administrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental y de recursos naturales;

XVIII.- Desarrollar servicios de información ambiental, en coordinación con las distintas áreas de la Secretaría y de otras instancias;

XIX.- Establecer coordinación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, para la obtención de la información requerida por la Secretaría para el ejercicio de sus atribuciones, y proponer a la Unidad de **Gestión Ambiental y Proyectos Especiales**, la celebración, en los casos que proceda, de los convenios respectivos con los Gobiernos de otras Entidades Federativas, Municipales y con Instituciones Privadas; (REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

XX.- Establecer lineamientos para la publicación de información ambiental a través del sitio de Internet de la Secretaría;

XXI.- Formular los criterios y lineamientos que coadyuven a asegurar la integridad de la información ambiental y confiabilidad de información, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con la intervención que en su caso corresponda a la Unidad de **Asuntos Jurídicos**. (REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

XXII.- Fungir como instancia interna de coordinación e instrumentación de los sistemas de información ambiental que pueden ser consultados por el público en general, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII.- Administrar, instrumentar y actualizar la publicación de información ambiental en el sitio de Internet de la Secretaría, en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la Dependencia;

XXIV.- Ejercer mediante convenio de colaboración con el Gobierno Federal, los derechos del Estado de Guerrero sobre los bienes nacionales siguientes: Zona Federal Marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar;

XXV.- Conservar, restaurar y proteger el desarrollo sustentable de los bienes nacionales citados en la fracción XXIV de este artículo, y de los ambientes costeros asociados a éstos;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

XXVI.- Llevar a cabo los programas para la protección ambiental, manejo integral y el desarrollo sustentable de los bienes nacionales y ambientes costeros a que se refieren las fracciones XXIV y XXV de este artículo, así como participar en la formulación de normas oficiales para su regulación ambiental;

XXVII.- Aplicar las políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el uso, administración, aprovechamiento y conservación de los bienes nacionales a que se refiere la fracción XXIV de este artículo;

XXVIII.- Emitir opinión respecto de las manifestaciones de impacto ambiental de obras y actividades que se pretendan establecer o realizar en los bienes nacionales o en los ambientes costeros a que se refieren las fracciones XXIV y XXV de este artículo;

XXIX.- Emitir opinión para otorgar, anular, nulificar y revocar, total o parcialmente, la autorización de los proyectos de construcción, ampliación, reparación, adaptación o demolición de obras, acciones y servicios en los bienes nacionales a que se refiere la fracción XXIV de este artículo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Dirección de Impacto Ambiental y Ordenamiento Territorial, así como otras Dependencias de la Administración Pública del Estado;

XXX.- Participar en la formulación y en su caso, celebración de acuerdos y convenios de coordinación y concertación relativos a los bienes nacionales y ambientes costeros a que se refieren las fracciones XXIV y XXV de este artículo;

XXXI.- Emitir opinión para otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos y autorizaciones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales referidos en la fracción

XXIV de este artículo, de las modificaciones a las condiciones y bases de dichos actos administrativos, así como las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones en la materia;

XXXII.- Coordinar con las Instancias Federales y Municipales, la aplicación, lineamientos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, sobre limpieza, conservación y mantenimiento de los bienes nacionales referidos en la fracción XXIV de este artículo;

XXXIII.- Proponer la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ambientales;

XXXIV.- Solicitar a la instancia correspondiente, la información sobre las concesiones y permisos que emita en el ámbito de su competencia; y

XXXV.- Las demás que les confiera la superioridad y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- El Titular de la Dirección General del Medio Ambiente, Prevención y Contaminación del Agua, tendrá a su cargo las Direcciones de Residuos y de Emisiones a la

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

Atmósfera, y el Departamento de Prevención y Contaminación del Agua, y contará con las atribuciones siguientes: (REFORMADO, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011).

I.- Proponer la expedición de normas ambientales estatales, para uso, tratamiento y disposición de aguas residuales, para evitar el riesgo y daños a la salud pública y al ambiente;

II.- Emitir opinión técnica ante las instancias competentes, para el otorgamiento de dictamen;

III.- Coadyuvar en coordinación con las autoridades competentes el cumplimiento de las normas oficiales en materia de descargas de aguas residuales;

IV.- Coordinarse con los Ayuntamientos, para que cuenten con la infraestructura necesaria para la instalación del drenaje y alcantarillado en sus localidades;

V.- Establecer en las zonas: urbana, suburbana, el uso de letrinas, fosas sépticas, biodigestores y/o cualquier otro método para el tratamiento de aguas residuales;

VI.- Opinar, establecer y aplicar las medidas necesarias en coordinación con las instancias competentes para reducir al mínimo las descargas de agua a cuerpos receptores;

VII.- Fomentar el uso de nuevas tecnologías compatibles con el medio ambiente;

VIII.- Coordinarse con los Ayuntamientos, para que cuenten con la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o o algún método o tratamiento de las aguas residuales, dependiendo de la cantidad de población; y

IX.- Las demás que le confiera el Secretario y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 19.- El Titular de la Dirección de Residuos tendrá a su cargo el Departamento de Supervisión de Rellenos Sanitarios y Rastros, y contará con las atribuciones siguientes: (REFORMADO, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

I.- Aplicar la política estatal sobre gestión integral de residuos para prevenir y controlar la contaminación causada por éstos, con apego a la legislación y programa estatal en la materia;

II.- Expedir, suspender, anular o revocar total o parcialmente las autorizaciones, registros, permisos, constancias o licencias para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

III.- Coordinarse con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, en la promoción ante otros gobiernos estatales y

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

municipales del fortalecimiento institucional local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

IV.- Coordinarse con la Unidad de Fomento a la Cultura Ecológica y la Participación Social, en la sensibilización y concientización, así como de modificación de hábitos de consumo orientados a la prevención y control de la contaminación originada por residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como fortalecimiento de la participación pública en programas de prevención y gestión integral de los mismos;

V.- Proponer y participar en la celebración de convenios con otros gobiernos federal, estatales y municipales, así como instituciones, cámaras industriales o comerciales, empresas, grupos u organizaciones para dar cumplimiento a la política de gestión integral de residuos sólidos en la entidad;

VI.- Coadyuvar y coordinarse con la Procuraduría de Protección Ecológica del Gobierno del Estado de Guerrero, en la determinación de medidas para el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la entidad, prevenir y controlar desequilibrios ecológicos originados por los residuos, atención de emergencias ambientales derivadas de residuos y verificar el cumplimiento de las recomendaciones, dictámenes o resoluciones expedidas por la Dirección de Residuos y la Procuraduría;

VII.- Formular el Programa Operativo Anual de la Dirección de Residuos;

VIII.- Coordinar la elaboración de los expedientes técnicos, incluyendo presupuesto, de los proyectos a su cargo, a fin de prever los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento;

IX.- Planear, organizar, dirigir las metas y objetivos del departamento a su cargo a fin de evaluar el desempeño de sus funciones y establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias;

X.- Recibir y acordar con el Jefe del Departamento de Supervisión de Rellenos Sanitarios y Rastros dependiente de la Dirección a su cargo, los programas, proyectos y actividades a realizar;

XI.- Proponer y opinar sobre el nombramiento y remoción del personal, en plazas adscritas a la Dirección a su cargo;

XII.- Supervisar que se proporcionen los datos y la cooperación técnica en asuntos de su competencia a instituciones públicas y privadas, dependencias de los gobiernos federal, estatales, municipales y del Estado de Guerrero; y

XIII.- Las demás que le confiera la superioridad y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 20.- El Titular de la Dirección de Emisiones a la Atmósfera, contará con las atribuciones siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

I.- Expedir, actualizar, suspender, anular, negar o revocar, total o parcialmente, la licencia **de funcionamiento ambiental**, así como las renovaciones de **constancias, permisos** y registros a fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción estatal, así como fuentes móviles, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; (REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

II.- Participar y apoyar a los Gobiernos Municipales, en la elaboración de los programas de calidad del aire y en la gestión del monitoreo ambiental;

III.- Colaborar con Autoridades Federales, Municipales y otras Entidades Federativas, en la planeación y organización para el seguimiento y evaluación de los avances en el abatimiento de emisiones de contaminantes a la atmósfera;

IV.- Participar en la definición y aplicación de instrumentos de prevención y control integrado de la contaminación del aire;

V.- Participar en el fortalecimiento institucional local en materia de gestión de la calidad del aire, con la participación de las unidades administrativas y Organos Administrativos Desconcentrados competentes a la Secretaría;

VI.- Participar en coordinación con Autoridades Federales y Municipales en el diseño, establecimiento y actualización de los programas de contingencias ambientales atmosféricas, y dictaminar la inclusión o exención de las fuentes fijas de jurisdicción estatal en dichos programas;

VII.- Elaborar el inventario **de emisiones a la atmósfera** y apoyar en las actividades estatales y municipales para el desarrollo de los inventarios de su competencia; (REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

VIII.- Colaborar en la instrumentación de estrategias de participación ciudadana en programas y acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica en el Estado; (REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

IX.- **Establecer y regular la instalación y operación de centros de verificación de emisiones de vehículos automotores;** (REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

X.- **Establecer y operar el sistema de monitoreo de la calidad del aire en el Estado;** (ADICIONADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

XI.- **Establecer y operar el Sistema Estatal de Monitoreo Atmosférico;** (ADICIONADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

XII.- **Elaborar el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas en coordinación con Protección Civil Estatal;** (ADICIONADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

XIII.- **Instrumentar y operar el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;** y (ADICIONADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

XIV.- Las demás que les confiera la superioridad y otras disposiciones legales aplicables.
(ADICIONADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

CAPITULO VII DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

ARTICULO 21.- **Se deroga.** (DEROGADO, P.O. 67 20 DE AGOSTO DE 2019)

ARTICULO 22.- Al frente de cada Delegación Regional habrá un Delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran.

ARTICULO 23.- El Delegado tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que les encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar en el ámbito territorial que le corresponde, la ejecución de programas y acciones relativas a las atribuciones de este Reglamento, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II.- Elaborar diagnósticos relativos a la problemática del ámbito territorial que le corresponde en las materias competencia de la Secretaría;

III.- Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la Entidad;

IV.- Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, competencia de la Secretaría;

V.- Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los Directores Generales de la Secretaría y Procuraduría de Protección Ecológica;

VI.- Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las Unidades Administrativas Centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnicos y administrativos que señalen las mismas; y

VII.- Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente les encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 23 Bis.- Los Encargados de los Viveros Forestales, tendrán las atribuciones siguientes: (ADICIONADO, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

-
- I.- Dar seguimiento a los acuerdos establecidos por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado;
 - II.- Llevar el control, seguimiento y verificación de los inventarios de infraestructura de los Viveros Forestales ubicados en las regiones del Estado;
 - III.- Llevar el control, seguimiento y verificación de los inventarios de insumos y agroquímicos que se destinan a los Viveros Forestales;
 - IV.- Llevar el control, seguimiento y verificación de los inventarios de planta;
 - V.- Determinar en coordinación con la Dirección Forestal y las instancias competentes, la cantidad de planta a producir, así como las diversas especies, en función de la demanda existente en el Estado;
 - VI.- Distribuir la meta de producción establecida, en función del clima, especie, y capacidad en los Viveros Forestales distribuidos en las siete regiones del Estado;
 - VII.- Calcular y determinar con eficacia y economía, la cantidad de insumos y agroquímicos necesarios para llevar a cabo la producción;
 - VIII.- Calcular y determinar con eficacia y economía, el gasto de operación necesario para llevar a cabo la producción;
 - IX.- Solicitar al Banco de Germoplasma, la cantidad y especie de semilla necesaria para llevar a cabo la producción;
 - X.- Contratar personal (viveristas) necesarios para cumplir con la meta de producción;
 - XI.- Establecer el programa de producción para cada vivero, (tiempos de siembra, número de mezclas, repique, aplicación de agroquímicos);
 - XII.- Realizar verificaciones físicas en la producción para determinar el grado de desarrollo de las plantas y cumplimiento de las características necesarias para la sobrevivencia de la misma después de la reforestación;
 - XIII.- Establecer programas de mantenimiento y conservación de plantas;
 - XIV.- Realizar el programa de reforestación en coordinación con la Dirección Forestal y las instancias correspondientes; y
 - XV.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que les confiera el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

ARTÍCULO 23 Bis 1.- El Zoológico Zochilpan, estará a cargo de un Director y tendrá las atribuciones siguientes: (ADICIONADO, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

I.- Establecer, dirigir y controlar la política de trabajo del Zoológico Zochilpan, así como planear, coordinar y evaluar las metas, objetivos y políticas que determine la SEMAREN;

II.- Ser el Representante legal del Zoológico Zochilpan;

III.- Permutar, donar, ceder, transferir o intercambiar las especies en cautiverio que se encuentran dentro del Zoológico Zochilpan, de conformidad con las disposiciones aplicables, y con la previa autorización de la SEMAREN;

IV.- Proponer y someter a consideración de la SEMAREN, las medidas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Zoológico Zochilpan;

V.- Formular los estudios, dictámenes e informes referentes a especies, que le sean solicitados por la SEMAREN, sobre cuestiones financieras, administrativas y legales;

VI.- Diseñar y establecer los mecanismos de control, muestreo y registro, para evaluar los resultados de los programas de las diferentes áreas a cargo de la Dirección;

VII.- Elaborar y operar los procedimientos para controlar la calidad de los servicios que proporciona el Zoológico Zochilpan;

VIII.- Mantener actualizados los conocimientos en materia de Zoológicos;

IX.- Implementar estrategias para alcanzar el objetivo principal del Zoológico Zochilpan, en coordinación con otras dependencias e instituciones zoológicas;

X.- Apoyarse de los beneficios que ofrece la Asociación de Zoológicos y Acuarios de la República Mexicana (AZCARM);

XI.- Ejercer el presupuesto anual aprobado y asignado al Zoológico Zochilpan, observando las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

XII.- Las demás que se contemplan en este Reglamento o en otras disposiciones aplicables y las que le confiera el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado.

CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES, COMITES Y CONSEJOS

ARTICULO 24.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) como integrante o presidente de las Comisiones, Comités y Consejos, tendrá las atribuciones previstas en el instrumento de creación de los mismos, sin perjuicio de las establecidas en este Reglamento.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

ARTICULO 25.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) presidirá, coordinará o participará, según el caso, en las Comisiones, Comités y Consejos que señale la legislación aplicable.

ARTICULO 26.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) en su carácter de miembro o presidente, podrá delegar esta función a los servidores públicos que sean competentes en la materia a tratar en las Comisiones, Comités y Consejos.

CAPITULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTÍCULO 27.- Durante las ausencias del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la dependencia estarán a cargo del Director General de Recursos Naturales, del Director General del Medio Ambiente, Prevención y Contaminación del Agua o del Jefe de la Unidad de **Asuntos Jurídicos**. (REFORMADO, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2011)

ARTICULO 28.- En ausencia de alguno de los Directores o Jefes de Departamento, será suplido por el Servidor Público que expresamente designe el Director General.

ARTICULO 29.- Las ausencias del titular de los Organos Desconcentrados, serán suplidas por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependa en los asuntos de su respectiva competencia.

CAPITULO X DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 30.- Las relaciones laborales entre la Secretaría y sus Servidores Públicos, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248 y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO XI DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 31.- Los servidores públicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN), vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO XII DE LA APLICACION DE SANCIONES

ARTICULO 32.- Las violaciones que se cometan a los preceptos del Reglamento y de las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN), conforme a lo previsto en las Leyes aplicables y

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

sin perjuicios de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTICULO 33.- Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicará en lo conducente la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, que conforme al mismo deban de pasar de una unidad o área administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquéllas a las que se haya atribuido la competencia correspondiente.

TERCERO.- En caso de autorizarse por la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración, la creación de nuevas unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN), el titular de la misma remitirá al Gobernador del Estado, el proyecto de decreto de reformas y adiciones al presente Reglamento.

CUARTO.- En tanto se expiden los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Natales del Estado (SEMAREN), en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los once días del mes de mayo del año dos mil cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. C. P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.

Rúbrica.

El Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado.

C. DR. ELIAS DANIEL MONROY OJEDA.

Rúbrica.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Los derechos laborales que pudieran verse afectados por virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, serán respetados conforme a la Ley.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto. P.O. No. 15, 22 DE FEBRERO DE 2011

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO.

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Las actuaciones, procedimientos y recursos administrativos, relacionados con la materia del presente Reglamento Interior, que se hayan iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, continuarán su trámite y se resolverán conforme a los mismos.

Tercero. Se deroga el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 44 de fecha 31 de mayo de 2005.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interior. P.O. No. 67, 20 DE AGOSTO DE 2019

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS DISTINTOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS SECRETARÍAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En tanto se actualice el Manual de Organización de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública del Estado, el Secretario de Finanzas y Administración a través de la Subsecretaría de Administración, queda facultado para resolver las cuestiones de operación que se originen por la aplicación del presente Decreto.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO

TERCERO.- Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Decreto, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este ordenamiento, mismas que pueden seguir utilizando la papelería en la que conste su anterior denominación hasta agotar su existencia, sin que ello afecte la validez de sus actos.

CUARTO.- La Secretaría de Cultura, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de la Mujer y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, emitirán sus reglamentos interiores con base en las disposiciones de este Decreto en un plazo que no exceda de los treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.
P.O. 80 ALCANCE II, 07 DE OCTUBRE DE 2022

CUPFEGRO